



Expediente: 2022/00019832Z
Ref. Adic.:
UO Responsable: D. de Acció cultural
Asunto: Correfuego Llefià 2022
Procedimiento: Subvenciones otorgadas a las entidades de forma directa
Interesado/a: GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ
Representante: MIQUEL ANGEL VIEDMA PULIDO, MARCO RIVERO LÓPEZ

**TRADUCCIÓN AL CASTELLANO
DEL ORIGINAL EN CATALÁN**

RESOLUCIÓN

Identificación del expediente

Tipo de resolución: Aprobar el otorgamiento de una subvención directa y nominativa para el Correfuego de Llefià, consignada en el presupuesto municipal, a favor de la entidad GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ, con NIF G61528410 por importe de 8.500,00€, dada su singularidad y excepcionalidad y el interés público local de la actividad, de acuerdo con el informe técnico de fecha 25 de marzo de 2022, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno de el Ayuntamiento en fecha 29 de marzo de 2022 y publicada definitivamente en el BOPB en fecha 6 de mayo de 2022.

Órgano que resuelve: El Alcalde

Carácter de resolución: Pone fin a la vía administrativa

Antecedentes

1. - La entidad GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ con NIF G61528410 ha solicitado una subvención nominativa para el proyecto «Correfuego de Llefià, el día 11 de junio de 2022».

2. - Consta en el expediente la documentación que acredita que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Tesorería Municipal, en cumplimiento del artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

3. - En fecha 27 de mayo de 2022 el jefe del Departamento de Programas Territoriales de Cultura y la Jefa de Servicios de Cultura, han emitido un informe técnico en el que, a la vista de la propuesta realizada por la mencionada entidad, proponen que por el interés cultural, por su excepcionalidad y singularidad, y para subvencionar el proyecto antes mencionado, se otorgue una subvención finalista de importe 8.500,00€ al GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ.

Las razones de interés público que justifica este otorgamiento directo son la singularidad propia de la actividad y de la entidad que la organiza, el Grupo de Diablos Kapaoltis, que con su actividad contribuye a la cohesión social y la vitalidad del tejido asociativo y cultural de la ciudad. Los objetivos en alcanzar son:

- Promover el conocimiento del Correfuego de Llefià cómo a parte del conjunto de tradiciones y fiestas de Badalona.
- Poner en valor la tradición badalonesa cómo signo de identidad festiva.



- Vivenciar la Fiesta como cohesionadora social.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la singularidad y la historia dilatada del Grupo de Diablos Kapaoltis, porque la celebración del Correfuego de Llefia es uno bien de interés público por a la ciudad de Badalona, se entiende que esta subvención se ha de conceder de modo directa, sin concurso público, en aplicación del que prevé el artículo 22.2a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 de la mencionada ley, para concurrir razones de interés público. Se ha de entender que no es posible encontrar a través de la competencia competitiva entidades que puedan desarrollar esta actividad que es propia y única de la ciudad.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

-La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora adelante LGS).

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

-La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local formada por el artículo 72 y el artículo 189.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL); y artículo 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora adelante TRLRHL).

-La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora adelante ROAS).

-Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

-Las Bases de ejecución del presupuesto general.

-Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante LTAIPBG).

2. Según lo dispuesto en el artículo 118 del ROAS las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

Las formas de otorgamiento de las subvenciones, según lo que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente en el presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 de el Anexo IV de las BEP establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.



Sin embargo, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efecto de hacerlas públicas.

4. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no superará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.

El informe técnico que consta en el expediente justifica el otorgamiento del 100% del coste de la actividad a la vista de las características del proyecto que presenta esta subvención finalista.

5. De conformidad con el artículo 8 de la LGS, el alcalde ha aprobado en fechas 27 de julio de 2021 y 18 de enero de 2022 el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Badalona para el período 2021- 2023. Este artículo regula que los órganos de las Administraciones públicas o cualquier ente que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, tendrán que concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP "in fine" regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido al presente anexo en lo que resulte compatible con la suya naturaleza.

7. Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal ha de fiscalizar previamente el expediente.

8. El órgano competente para el establecimiento de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa, es el Pleno del Ayuntamiento, en el momento de aprobarse o modificarse el mismo, de acuerdo con el artículo 125 del ROAS.

9. Visto el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y en la adolescencia, que establece que el beneficiario deberá acreditar, previamente al otorgamiento, y mediante declaración de responsabilidad que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acreditan que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han estado condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

10. En el presupuesto de gastos vigente, ha sido incluida una subvención directa y nominativa, por importe de 8.500,00€ a favor de la entidad GRUPO DE DIABLES KAPAOLTIS DE LLEFIÀ con NIF G61528410, mediante modificación presupuestaria acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de marzo de 2022 y publicada definitivamente en el BOPB el 6 de mayo de 2022. Una vez fiscalizado el expediente por la intervención municipal esta subvención irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 31220049-3347-48908078 de acuerdo con el detalle del primer punto de la parte dispositiva de esta resolución.

11. El órgano competente para la concesión de subvenciones es el alcalde, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV regulación transitoria de las subvenciones.

Vista la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, **RESUELVO:**

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención directa y nominativa para el proyecto «Correfuego de Llefià, el día 11 de junio de 2022», consignada al presupuesto municipal, a favor



Ajuntament de Badalona

de la entidad GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ con NIF G61528410, por importe de 8.500,00€, por su singularidad y excepcionalidad y el interés público local de la actividad de acuerdo con el informe técnico de fecha 25 de marzo de 2022 y de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de marzo de 2022, publicada definitivamente en el BOPB en fecha 6 de mayo de 2022, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe	Importe a justificar
2022 31220049-3347-48908078	AD	12022000022984	Subvención nominativa - Correfuego de Llefià	8.500,00€	8.500,00€

SEGUNDO.- SATISFACER, previa firma del convenio que regula la subvención, la cantidad correspondiente al 70% del importe otorgado a la entidad, esta cantidad se satisfará a la entidad beneficiaria de la subvención con cargo a la aplicación presupuestaria detallada en el punto primero de la parte dispositiva de esta resolución.

TERCERO.- ENCARGAR a la Intervención Municipal la comprobación material de la aplicación de la presente subvención, de acuerdo con lo que dispone el art. 214.2, apartado d) del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- APROBAR y anexar la minuta del convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS DE LLEFIÀ con NIF G61528410, regulador de la subvención concedida a la entidad solicitante, que se transcribe a continuación:

«CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL GRUPO DE DIABLOS KAPAOLTIS CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CORREFUEGO DE LLEFIÀ 2022

REUNIDOS

De una parte el señor Rubén Guijarro Palma, alcalde de Badalona.

Y de una otra parte el señor XXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXXXXXXX del Grupo de Diablos Kapaoltis, y con poderes otorgados para representar a la entidad en cuestión de subvenciones.

INTERVIENEN

El primero en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF P0801500J.

Y el segundo en representación de la entidad Grupo de Diablos Kapaoltis, G61528410, con sede en calle Europa, 14 ent 1º, de Badalona.

Ambas partes se reconocen con capacidad y competencia respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

1. Que el grupo de Diablos Kapaoltis es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro municipal de entidades con el núm. 532 cuyo objetivo principal es la promoción y difusión de la cultura popular y tradicional, y en particular las tradiciones propias de la ciudad de Badalona y sus fiestas. El Correfuego de Llefià, que este año llega a la 35 edición, ha sido organizado desde sus inicios por el Grupo de Diablos Kapaoltis, en el marco de las Fiestas de Llefià que organiza la Comisión de Fiestas de San Antonio de Llefià de la que los Diablos Kapaoltis forman parte. Tradicionalmente las entidades de cultura tradicional y popular badalonesas relacionadas con el mundo del fuego que siendo invitadas a este acto tienen un papel protagonista y fundamental en estas fiestas, de hecho, son parte



de la fiesta misma por su singularidad y excepcionalidad.

2. Que en el Pleno municipal, en sesión plenaria de 27 de abril de 2015, se aprobó una moción para apoyar a la Comisión de Fiestas del barrio de Sant Antoni de Llefià y, especialmente, su Correfuego. Así mismo va acordar dotar de infraestructura y la ayuda necesaria para el buen desarrollo de la actividad e impulsar y consolidar el Correfuego de Llefià como actividad cultural de ciudad. Desde la aprobación de esta moción, el Correfuego de Llefià ha tenido la consideración no de fiesta de barrio sino de fiesta de ciudad y, por este motivo, ha recibido más apoyo y soporte del Servicio de Cultura del Ayuntamiento.

3. Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias referidas a la cultura está comprometido con la cultura en todos sus ámbitos, tanto sociales como culturales velando por la importancia de la cultura tradicional en la formación de la identidad de los pueblos y su relevancia como elemento de cohesión social. La tarea que realiza el Grupo de Diablos Kapaoltis con su participación en el Correfuego de LLEfià es parte de la esencia de la fiesta misma, es por tanto una parte imprescindible de este correfuego, contribuyendo a la cohesión social y a la vitalidad del tejido asociativo y cultural de la ciudad.

4. Que en el Pleno municipal del 29 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del presupuesto, y el 6 de mayo de 2022 ha sido publicado en el BOPB de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria nº. 2022 -31220049/3347/48908078, destinada al otorgamiento de una subvención singular por importe de 8.500 euros a la entidad, Grupo de Diablos Kapaoltis con CIF G61528410, para la participación en el Correfuego de Llefià 2022.

5. Que de común acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del siguiente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista en el antecedente anterior, el cual se regirá con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención

El beneficiario de la subvención referida en los antecedentes participará en el Correfuego de Llefià de 2022 de acuerdo con la memoria explicativa que presenta y el presupuesto de gasto aceptado por éste Ayuntamiento de 8.500 euros.

SEGUNDA.- Vigencia del convenio

La vigencia del presente convenio se extiende desde la firma del presente hasta el día 11 de junio de 2022, incluido, sin perjuicio de que perduren las obligaciones de cada una de las partes, nacidas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante serán imputables al presente Convenio los gastos que dependan de forma indudable a la naturaleza de la subvención, realizadas con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificadas y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de julio de 2022.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario

El beneficiario de la subvención asume las obligaciones siguientes:

Realizar la actividad objeto de la subvención que fomenta la cultura tradicional y popular, a más de



favorecer la vertebración social y cultural de la ciudad y de formar parte de la esencia participativa del Correfuego de Llefià 2022

Ejecutar la actividad de acuerdo con las indicaciones de los técnicos municipales.

Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y requisitos que determina la legislación para la concesión de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan a la intervención municipal del Ayuntamiento.

Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y el resto de circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.

CUARTA.- Importe y forma de pago

El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada, se compromete a colaborar con el beneficiario de la subvención para que pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 8.500 euros, que representa el 100% del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad, por importe de 8.500 euros.

El pago de la subvención se realizará en dos pagos:

-Un primer pago a cuenta del 70% de la subvención.

-Y un segundo pago del 30% restante, que se abonará una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada, así como la justificación de la realización efectiva del total del presupuesto presentado.

QUINTA.- Gastos subvencionables y forma de justificación

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con la participación de la entidad en el Correfuego de Llefià 2022: material pirotécnico, trofeos, contrataciones, servicios profesionales, víveres, material fungible - maza, ceptrot y otros-, impresión de publicidad o difusión de los actos, pequeñas reparaciones de vestuario y bestiaro -siempre que sean propiedad de la entidad-, y seguros que sean exclusivamente para el acto o parte proporcional que se corresponda.

En ningún caso los gastos de adquisición de los gastos subvencionables podrán ser superiores al valor del mercado.

El Grupo de Diablos Kapaoltis deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se efectuará dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo para la realización del proyecto a qué se refiere la subvención.

A efectos de justificar la aplicación de los fondos percibidos al cumplimiento de los objetivos y finalidad de la subvención, el Grupo de Diablos Kapaoltis presentará la cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:



- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga lo siguiente:

-Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

-Las facturas o documentos de valor probatorio o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación referida en el punto anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

-Los gastos de personal deberán acreditarse con los recibos de nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC1 y TC2) y los respectivos justificantes bancarios de pago.

-Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

-Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria y si se procede, el certificado de autoliquidación anual de el IVA (modelo 390, y caso de exoneración, el modelo 303 del último trimestre).

SEXTA.- Compatibilidad de la subvención

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o ente públicos o privados, siempre y cuándo:

1) La subvención no se corresponda con el 100% del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento, y

2) La suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado. Dada esta situación, la cantidad otorgada por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.

SÉPTIMA.- Revocación

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, en su caso, el reintegro de la subvención en las condiciones establecidas a la normativa reguladora de subvenciones públicas.

OCTAVA.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y las condiciones que se recogen en este convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio y a único efecto.»

QUINTO .- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad interesada y a la Intervención General.

SEXO.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de el 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puede interponer los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, dentro del plazo de uno más, a contar desde del día siguiente a la recepción de su notificación.



Ajuntament de Badalona

Alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del Contencioso-Administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados del Contencioso-Administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde del día siguiente a aquel en qué reciba la su notificación, si esta fuera exprés; si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la que se produjera la desestimación presunta del recurso.

Firmas:

Ruben Guijarro Palma, Alcalde, 02/06/2022

Número de resolución: 2022005333